

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180017500
Causante	Fanny Casas Oviedo

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 8:00 am del día 3 de agosto del año 2023.**

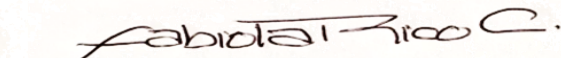
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 106

De hoy 11/07/2023

El secretario
LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

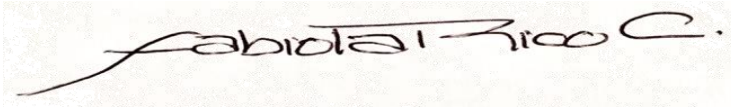
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20180038300
Causante	José Laureano Urrego Díaz

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Del anterior trabajo de partición, presentado por los Dr. JOHN FREDY GOMEZ RAMOS y Dr. CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, en calidad de partidores, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 106 de hoy, 11/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUEROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720180063500
Demandante	Gloria Inés Ramírez Lombana
Titular de los derechos	Magda Liliana Bernal Ramírez

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

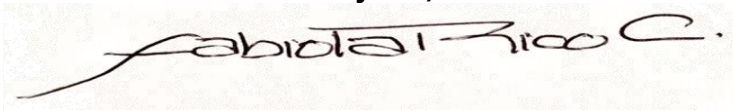
Téngase en cuenta que la secretaria del despacho, notifico al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Juzgado, de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, téngase en cuenta que la secretaria corrió traslado de la demanda a la titular de derechos MAGDA LILIANA BERNAL RAMÍREZ, de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta lo manifestado por la Personería de Bogotá D.C. en el folio No. 2 del numeral 02 del expediente, respecto de MAGDA LILIANA BERNAL RAMÍREZ, en la que informa que se encuentra en imposibilidad para manifestar su voluntad preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, por lo tanto, no es posible notificar a la titular del acto jurídico.

Proceda la parte interesada a citar a los parientes por línea paterna y materna, de MAGDA LILIANA BERNAL RAMÍREZ, para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo anterior de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 106 de hoy, 11/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190124000
Demandante	María Casilda Saraza Tirado
Demandado	ICBF y herederos indeterminados del causante PEDRO HUGO PARRA MAHECHA

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, conforme a los **artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.**, se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 11 del mes de agosto del año 2023.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 106 De hoy 11/07/2023
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyo
Radicado	11001311001720210043000
Demandante	María Stella Leal De Leño
Titular del acto jurídico	María del Carmen Bohórquez De Leal

Téngase por agregado al expediente el informe de valoración de apoyos realizado a MARÍA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ DE LEAL, por parte de la Defensoría del Pueblo (archivo digital 15).

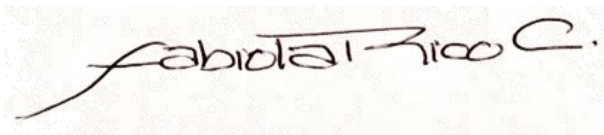
Del referido informe, se ordena **correr traslado** a las personas involucradas en el trámite y al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, artículo 396 del Código General del Proceso.

Por secretaría comunicar esta decisión al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el medio más expedito.

Una vez vencido término concedido, ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 106 de hoy, 11/07/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210081700
Demandante	Gloria María Arévalo Niño
Demandado	Herederos de José Joaquín Fandiño Alfonso

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

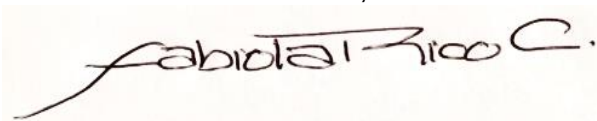
1.- Téngase en cuenta que el curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ JOAQUÍN FANDIÑO ALFONSO contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones (numeral 027 del expediente).

2.- Como quiera que el presente proceso se está tramitando bajo la cuerda del proceso verbal; las defensas exceptivas de carácter previo que hayan de formularse, deberán hacerse de conformidad a lo establecido en el art. 100 del C.G.P., observa esta Juzgadora que las radicadas al interior del plenario, se presentaron, no siendo el mecanismo idóneo que instituyó el legislador para esa figura jurídica, por lo que no le queda otro camino a este Juzgado que RECHAZAR DE PLANO LAS EXCEPCIONES PREVIAS por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ JOAQUÍN FANDIÑO ALFONSO.

3.- Por otra parte se tiene que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante LUIS ENRIQUE FANDIÑO ALFONSO, razón por la cual atendiendo al principio de celeridad y economía procesal se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) ANGEL CUSTODIO CASTRO PUERTO (ancasabogado@hotmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 106 de hoy, 11/07/2023.
El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	110013110017 2022010100
Demandante	Elba Genith Mesa Lozano
Titular de los derechos	Diana Katherine Lozano Mesa

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

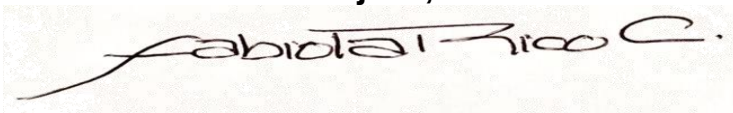
Téngase en cuenta que la secretaria del despacho, notifico al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Juzgado, de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022. (numeral 014 del expediente).

De igual forma, téngase en cuenta que la secretaria del despacho remitió telegrama con el fin de citar a los parientes por línea paterna y materna, de DIANA KATHERINE LOZANO MESA.

Para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta lo manifestado por la Personería de Bogotá D.C. en el folio No. 2 del numeral 02 del expediente, respecto de DIANA KATHERINE LOZANO MESA, en la que informa que se encuentra en imposibilidad para manifestar su voluntad, preferencias, por cualquier medio, modo y formato de comunicación, por lo tanto, no es posible notificar a la titular del acto jurídico.

De la valoración de apoyos realizada al titular de derechos, señora DIANA KATHERINE LOZANO MESA, proveniente de la Defensoría del Pueblo, de fecha 15 de noviembre de 2022, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito a este juzgado de conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. (numeral 011 del expediente).

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 106 de hoy, 11/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20220033100
Demandante	Leidy Marcela Enríquez Quiceno
Demandado	Jeisson Humberto Lagos Giraldo

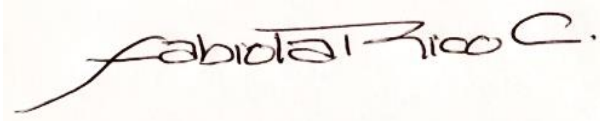
En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

1.- No se tiene en cuenta el intento de citatorio remitido al demandado por parte dela parte demandante, como quiera que cita un artículo diferente al establecido para notificaciones judiciales. Así como tampoco allega el certificado de la empresa de correos en la que indique que el demandado recibió dicha notificación.

Téngase en cuenta, qué si se realiza la notificación al DOMICILIO de la demandada, se debe aplicar en su totalidad los Arts. 291 y 292 del C.G.P., con los anexos allí exigidos y si es por CORREO ELECTRÓNICO (hoy Art. 8 ley 2213 de 2022), dejándose la constancia de los documentos que se enviaron, se debe allegar la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma, normas y circunstancias, que se reitera, **fueron aplicadas indistintamente.**

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en legal forma a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 106 de hoy, 11/07/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO